



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
11 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el informe presentado por Panamá en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe de Panamá¹ en su 2796ª sesión², celebrada el 10 de mayo de 2024, y aprobó en su 2816ª sesión³, que tuvo lugar el 24 de mayo de 2024, las presentes observaciones finales.
2. El Comité celebra la presentación del informe del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones.⁴ El Comité agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial de dicho Estado.
3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados presentados por el Estado parte en virtud de la Convención⁵, aprobadas el 2 de febrero de 2018, y sobre el informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁶, aprobadas el 27 de septiembre de 2019.

II. Observaciones generales

Aspectos positivos

4. El Comité celebra que el Estado parte ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones el 16 de febrero de 2017.
5. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 285 de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley núm. 21 de 20 de marzo de 2018, por la que se aumentaron las penas previstas en el

* Aprobadas por el Comité en su 96º período de sesiones (6 a 24 de mayo de 2024).

¹ [CRC/C/OPSC/PAN/1](#).

² Véase [CRC/C/SR.2796](#).

³ Véase [CRC/C/SR.2816](#).

⁴ [CRC/C/OPSC/PAN/RQ/1](#).

⁵ [CRC/C/PAN/CO/5-6](#).

⁶ [CRC/C/OPAC/PAN/CO/1](#).



Código Penal para los delitos contra la integridad y la libertad sexuales, específicamente cuando la víctima es menor de edad.

6. El Comité toma nota con aprecio de los progresos realizados mediante:
 - a) La adopción del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010, y su extensión y revisión para el período comprendido entre 2024 y 2028;
 - b) La creación del Observatorio de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes de la Universidad de Panamá mediante el Decreto Ejecutivo núm. 16, de 23 de abril de 2019;
 - c) La creación del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia mediante el Decreto Ejecutivo núm. 16, de 23 de abril de 2019.

III. Datos

Reunión de datos

7. El Comité agradece los datos proporcionados en relación con los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. Sin embargo, las bajas cifras indican claramente que hay deficiencias en la detección y respuesta a los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo o en el registro de los casos. Preocupa al Comité que los datos proporcionados:

- a) No están suficientemente desglosados por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, origen socioeconómico y residencia urbana o rural;
- b) Tienen un alcance limitado y no abarcan las diferentes formas de venta de niños en contextos como el matrimonio infantil, la trata de niños, la participación de niños en trabajos forzosos, la adopción ilegal de niños, la transferencia de órganos con fines de lucro y la explotación sexual, que puede incluir imágenes de abusos sexuales de niños y la prostitución infantil;
- c) No abarcan el número de niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo que han recibido apoyo psicológico postraumático o a los que se ha proporcionado asistencia para la reintegración u otro tipo de apoyo, como una indemnización.

8. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Establezca un sistema y un organismo centralizados de reunión de datos, con medidas para mejorar el registro de los casos de todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo y la recopilación de datos en todos los organismos del Estado parte, a nivel central, regional y local, que participan en la protección de la infancia de conformidad con el Protocolo Facultativo;**
- b) **Desglose los datos, entre otros criterios, por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, discapacidad, situación migratoria, origen socioeconómico y ubicación geográfica, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad o que corran peligro de convertirse en víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo;**
- c) **Reúna datos sobre la forma en que los niños acceden a los medios digitales y sociales y los utilizan, la repercusión de los medios digitales y sociales en la vida y la seguridad de los niños y los factores que afectan a la resiliencia de los niños a los riesgos en línea cuando acceden a las tecnologías de la información y la comunicación y las utilizan;**
- d) **Reúna datos sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, desglosados por la naturaleza del delito, el perfil de los autores, el lugar del delito, incluidos los delitos en línea, si se ha enjuiciado a los autores y las sanciones que se les han impuesto;**
- e) **Reúna datos sobre el número de niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo que han recibido ayudas de diferentes organismos,**

como apoyo psicológico postraumático o asistencia para la reintegración, o que han recibido una indemnización;

f) **Colabore activamente con el Observatorio de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes para promover la investigación y el análisis, la difusión, el asesoramiento y el uso de los datos y la información reunidos para la toma de decisiones estratégicas, las evaluaciones de impacto y el seguimiento de los avances en la aplicación del Protocolo Facultativo.**

IV. Medidas generales de aplicación

A. Legislación

9. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de muchos instrumentos legislativos recientes con el objetivo de reforzar la protección de los niños. Sin embargo, le preocupa que la legislación penal vigente no combata eficazmente todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, especialmente en lo que respecta a la captación de niños con fines sexuales (*grooming*) y la producción, posesión y distribución de imágenes de abusos sexuales de niños, en particular en línea. Además, muchos de los textos legislativos recientes no están plenamente en funcionamiento, debido a la falta de recursos, estructuras operacionales y directrices para su aplicación.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe una ley eficaz para prevenir y perseguir la explotación sexual infantil en línea, penalizar y perseguir los delitos relacionados con la captación de niños con fines sexuales (*grooming*), la visualización de abusos sexuales de niños retransmitidos en directo por Internet y la participación en ellos, la distribución de imágenes de abusos sexuales de niños, incluidos los contenidos autogenerados como consecuencia del sexteo forzado, y la extorsión sexual de niños, sin perseguir el sexteo consentido entre iguales;**

b) **Adopte medidas para velar por que los proveedores de servicios de Internet ofrezcan procedimientos rápidos y eficaces para bloquear y eliminar las imágenes nocivas que muestren a niños, como las imágenes de abusos sexuales de niños, con el fin de evitar que se siga accediendo a dichas imágenes y difundiéndolas;**

c) **Prosiga los importantes esfuerzos que está realizando para mejorar su marco legal a fin de perseguir los delitos de acoso a niños en las redes sociales, incluida la captación con fines sexuales, y la violencia sexual en línea, entre otros esfuerzos, impulse su pronta y efectiva implementación y vele por que se imparta capacitación a jueces, fiscales y abogados para combatir estas modalidades delictivas;**

d) **Adopte medidas para introducir directrices y procedimientos para la determinación del interés superior, según se establece en instrumentos recientes como la Ley núm. 171 de 2020 sobre la Primera Infancia, y la Ley núm. 285 de 2022, sobre la Protección de los Derechos del Niño, con miras a implantar un mecanismo y procedimientos de aplicación de los órganos ejecutivos y judiciales y fortalecer así las diligencias de investigación y las actuaciones judiciales penales en el caso de los delitos relativos a imágenes de abusos sexuales de niños y de venta y explotación sexual de niños;**

e) **Adopte medidas para fortalecer la aplicación de la Ley núm. 230 de 2021, que crea el Sistema de Alerta AMBER, mediante la puesta en funcionamiento del Comité Nacional del Sistema de Alerta AMBER para responder a las denuncias de desaparición de niños.**

B. Política y estrategia globales

11. Preocupa al Comité que no exista una política y estrategia globales para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo. Esto

guarda relación, en concreto, con los mecanismos de coordinación interinstitucional, los retrasos en los procedimientos de investigación, enjuiciamiento y condena, la protección de las víctimas y la asignación de recursos institucionales para la persecución y sanción de estos delitos. Además, preocupa al Comité que las autoridades provinciales y locales no tengan un papel claro y no reciban apoyo del Estado para aplicar el Protocolo Facultativo.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Elabore una política y una estrategia globales para abordar todas las cuestiones a que se refiere la Convención e incluir las cuestiones contempladas en los Protocolos Facultativos en su plan de acción general, con objetivos claros, plazos, recursos suficientes y resultados mensurables para combatir la venta de niños y la explotación de niños con fines de prostitución y de obtención de imágenes de abusos sexuales de niños;**

b) **Termine de redactar y promulgue el plan nacional actualizado para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes durante el período comprendido entre 2024 y 2028;**

c) **Formule planes de acción globales e integrados que definan las funciones y responsabilidades específicas de las autoridades provinciales, indígenas y locales en el plan de acción nacional;**

d) **Elabore reglamentos y directrices para definir las responsabilidades asignadas a las autoridades provinciales, indígenas y locales, incluso a través del nuevo sistema integral de protección de la infancia, con respecto a la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular en relación con la denuncia y derivación de casos y la reintegración de los niños que son víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo;**

e) **Establezca mecanismos eficaces para evaluar el impacto real de las políticas y programas en la mejora de la seguridad y el bienestar de los niños;**

f) **Aumente la participación de la comunidad y la transparencia en los procesos de formulación y evaluación de políticas.**

C. Coordinación y evaluación

13. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual, la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Comité Nacional Intersectorial para la Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, le preocupa la falta de coordinación efectiva de esos órganos con respecto a la aplicación de la Convención y el Protocolo Facultativo.

14. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas para asegurar la coordinación general de las acciones de prevención, protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de explotación sexual, imágenes de abusos sexuales de niños o venta de niños;**

b) **Active el Comité Nacional Intersectorial para la Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de coordinación y actualice e implemente la Estrategia Nacional Multisectorial para la Prevención de la Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes 2018-2022, realizando acciones integradas para prevenir los delitos contra los niños a que se refieren el Protocolo Facultativo y la Convención;**

c) **Defina competencias claras para la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, y vele por que cooperen estrechamente entre sí;**

d) **Asigne recursos suficientes a cada institución que tenga el mandato legal de combatir los actos y actividades a que se refiere el Protocolo Facultativo, independientemente de que los delitos se cometan a escala nacional o transnacional o de forma individual u organizada, y garantice la existencia de sistemas adecuados de seguimiento y presentación de informes sobre su aplicación y evaluación;**

e) **Adopte las medidas necesarias y prioritarias para asegurar la presencia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y de otras instituciones competentes en la toma de decisiones para facilitar la adopción de medidas basadas en el interés superior del niño;**

f) **Fortalezca la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal, de la Procuraduría General de la Nación, dotándola de personal suficiente para garantizar el adecuado tratamiento y seguimiento para la restitución de los derechos y la salud de las víctimas;**

g) **Incluya a las autoridades provinciales, indígenas y locales en el diálogo y las acciones destinadas a la protección de la infancia, entre otras cosas, para registrar, monitorear y atender las denuncias y hacer partícipes a las autoridades locales en la respuesta a los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, incluido el apoyo a los niños víctimas.**

D. Difusión y concienciación

15. El Comité acoge con satisfacción las campañas nacionales de concienciación sobre la explotación sexual. Sin embargo, le preocupa que no se estén llevando a cabo campañas similares sobre la venta de niños y la explotación de niños para la prostitución y los abusos sexuales de niños en línea. También le preocupa que no se difunda a los niños información sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Dé a conocer ampliamente todas las disposiciones del Protocolo Facultativo tanto a los profesionales como al público, en particular a los niños y sus familias, entre otras cosas, mediante la elaboración y ejecución de programas específicos de concienciación a largo plazo, haciendo especial hincapié en la reducción de la estigmatización;**

b) **Adopte nuevas medidas para que los medios de comunicación respeten debidamente el derecho de los niños a la privacidad y los principios de la información ética y con conocimiento de causa sobre los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, especialmente para proteger a las víctimas conocidas por el sector de los medios de comunicación;**

c) **Aumente los recursos asignados a las campañas de concienciación y desarrolle, en estrecha cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones confesionales, las redes sociales, los medios de comunicación, el sector privado, las comunidades y los niños, programas de concienciación que incluyan campañas sobre las cuestiones a que se refiere el Protocolo Facultativo;**

d) **Eduque a los niños sobre las consecuencias perjudiciales de las prácticas prohibidas por el Protocolo Facultativo, entre otras cosas mediante una educación integral sobre salud sexual y reproductiva que sea adecuada para su edad y tenga en cuenta las cuestiones de género, y sobre cómo protegerse en línea;**

e) **Establezca medidas de asistencia o apoyo, entre otras cosas mediante la difusión de material informativo accesible y adaptado a los niños sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar que los niños sean víctimas de estas prácticas;**

f) **Aplique medidas específicas para adaptar todas las recomendaciones a las necesidades y vulnerabilidades específicas de los grupos minoritarios, como las comunidades indígenas y las comunidades de afrodescendientes.**

E. Formación

17. El Comité aprecia los cursos de formación para el personal de la procuraduría, los maestros, el personal de la Caja de Seguro Social y los funcionarios cuyas actividades están relacionadas con la lucha contra la trata de personas, así como otros cursos de formación impartidos por diversas instituciones que trabajan en favor de los niños. No obstante, el Comité observa que no hay mucha información disponible sobre la formación relativa a las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los demás profesionales que trabajan con niños o para ellos.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para reforzar sus actividades de formación, velando por que esas actividades sean obligatorias, sistemáticas y multidisciplinarias, abarquen todos los ámbitos a que se refiere el Protocolo Facultativo y se impartan a todos los profesionales pertinentes que trabajan con niños o para ellos a nivel local, regional y central, incluidos los jueces, los agentes del orden, los fiscales, los periodistas, los psicólogos, los trabajadores sociales, los investigadores y los funcionarios de inmigración, así como a los empleados del sector de los viajes y el turismo, incluido el personal de los hoteles y los clientes de las cadenas comerciales.**

F. Asignación de recursos

19. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las asignaciones presupuestarias para diversas actividades destinadas a prevenir e investigar la explotación sexual. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre la financiación de algunas esferas abarcadas por el Protocolo Facultativo, en particular para procurar la rehabilitación y reintegración de los niños que son víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que asegure la asignación de recursos suficientes para:**

a) **Combatir, enjuiciar y sancionar los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, prevenir dichos delitos y proporcionar una atención adecuada a los niños víctimas de los mismos;**

b) **El buen funcionamiento del Observatorio de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, de manera que pueda cumplir con su función de asesoramiento y su papel de impulsor de políticas públicas en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.**

G. Sociedad civil

21. El Comité toma nota de la cooperación del Estado parte con organizaciones de la sociedad civil para facilitar la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular para las actividades de difusión y formación y los estudios sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apoye la capacidad de acción y promoción de la sociedad civil;**

b) **Refuerce la sociedad civil mediante programas de inversión y proyectos para la transferencia y mejora de capacidades;**

c) **Refuerce y desarrolle espacios de diálogo sectorial, intercambio de buenas prácticas, asociaciones y colaboración;**

d) **Canalice nuevos programas de información, formación y educación para el personal de la sociedad civil.**

V. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 9, párrs. 1 y 2)

A. Medidas adoptadas para prevenir los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo

23. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado parte para crear conciencia acerca de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. Sin embargo, el Comité está seriamente preocupado por el número desproporcionado de niños vulnerables a los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo, especialmente niños indígenas, niños que viven en la pobreza y niños migrantes, incluidos los niños migrantes que viven o transitan por la selva del Darién.

24. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Redoble sus esfuerzos para identificar y detectar a los niños que corren el peligro de ser víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, especialmente las niñas víctimas de violencia doméstica, los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, especialmente en la selva del Darién, los niños indígenas, los niños de zonas rurales, los niños en situación de calle, los niños y niñas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad y los niños en acogimiento residencial o de guarda, y para adoptar medidas preventivas para protegerlos;**

b) **Adopte medidas exhaustivas para abordar las causas profundas del riesgo de que los niños sean víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo y refuerce sus medidas y mecanismos de protección social dirigidos a los niños en peligro de ser víctimas de dichos delitos;**

c) **Elabore planes de acción para dar respuestas prontas a las necesidades de protección de los niños y adolescentes en las fronteras, haciendo hincapié en la protección especial de los niños y adolescentes no acompañados;**

d) **Adopte medidas urgentes para prevenir todas las formas de violencia, abusos y riesgo de explotación contra los niños, niñas y adolescentes migrantes en la selva del Darién, en la frontera entre Panamá y Costa Rica;**

e) **Adopte medidas para superar las barreras lingüísticas a fin de que los niños víctimas de violencia sexual que no hablan español puedan dar su testimonio;**

f) **Forme a sus agentes del orden y adopte procedimientos operativos estándar para considerar siempre a las víctimas o a los niños en peligro de ser víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo como víctimas o víctimas potenciales, y no como delincuentes.**

B. Adopción

25. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y proteger a los niños de las adopciones ilegales a nivel nacional y transnacional.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce la capacidad de la Dirección Nacional de Adopciones para impartir programas de formación centrados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con miras a prevenir la adopción ilegal;**

b) **Adopte nuevas medidas para combatir la venta de niños mediante la instigación indebida al consentimiento para la adopción e impedir la falsificación de certificados de nacimiento en el Registro Civil.**

C. Explotación sexual de los niños en los viajes y el turismo

27. El Comité acoge con satisfacción las medidas jurídicas adoptadas por el Estado parte para tipificar como delito los actos y actividades relacionados con la explotación sexual de los niños y las campañas nacionales de creación de conciencia sobre la explotación sexual de los niños en los viajes y el turismo. El Comité observa también que el Estado parte coopera con el sector de los viajes y el turismo para hacer frente a la explotación sexual de los niños. Sin embargo, el Comité está preocupado por las insuficientes medidas adoptadas para identificar a los niños que corren un peligro especial de convertirse en víctimas de explotación sexual en los viajes y el turismo y por el escaso número de casos denunciados.

28. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Siga cooperando con el sector turístico para combatir la explotación sexual de los niños en los viajes y el turismo y difunda a los agentes de viajes y las agencias de turismo el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo con miras a proteger a los niños de la explotación sexual en los viajes y el turismo;**

b) **Invite a los agentes de viajes y a las agencias de turismo a que se adhieran al Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes;**

c) **Adopte medidas para identificar a los niños que corren un peligro especial de convertirse en víctimas de la explotación sexual en el sector de los viajes y el turismo, como los niños afectados por la pobreza, ponga en marcha programas de protección de la infancia con plazos concretos y estrategias de reducción de la pobreza con opciones de medios de vida sostenibles, y emprenda actividades de creación de conciencia;**

d) **Adopte medidas para combatir los altos índices de explotación sexual en los sectores turísticos de las zonas fronterizas y de la provincia de Colón;**

e) **Regule y colabore con el sector privado, en particular la industria turística, para prevenir, detectar, vigilar y denunciar los casos de explotación sexual de niños. Para ello deberá controlar de manera periódica que los alojamientos turísticos y las agencias y operadores turísticos y de viajes cumplan las políticas de protección de la infancia en relación con la prohibición de la explotación sexual de los niños en los viajes y el turismo;**

f) **Fomente la denuncia de los casos de explotación sexual de niños, enjuicie eficazmente a los autores e imponga penas acordes con la gravedad de los delitos;**

g) **Refuerce su conocimiento, control y seguimiento del flujo de extranjeros y su vigilancia de los alojamientos turísticos no registrados.**

D. Medidas para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños en línea

29. Al Comité le preocupa el aumento que se ha señalado en el número de casos de explotación y abusos sexuales de niños en línea.

30. Remitiéndose a sus directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, el Comité recomienda al Estado parte que adopte una respuesta nacional para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, en estrecha colaboración con las industrias y organizaciones pertinentes, que conste como mínimo de:

a) **Una política nacional para prevenir y responder a la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, por conducto de un marco jurídico adecuado, que se base en un análisis detallado del acceso directo de los niños a los medios digitales y de**

⁷ CRC/C/156.

su uso, y de cómo influyen específicamente en su seguridad, designe una entidad de coordinación y supervisión y la dote de capacidades específicas de análisis, investigación y seguimiento;

b) Una estrategia para prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, que incluya un programa de sensibilización para crear conciencia, contenidos escolares obligatorios sobre el comportamiento y la seguridad en línea y sobre los delitos de explotación y abusos sexuales de niños en línea y la forma de denunciarlos, la participación de los niños en la elaboración de las políticas y prácticas, la implicación de la industria bloqueando y eliminando los contenidos de explotación y abusos sexuales de niños en línea, denunciando los incidentes a las autoridades policiales y desarrollando soluciones innovadoras, la cooperación estrecha con las organizaciones que trabajan para acabar con la explotación sexual de niños en línea y la presentación de la cuestión por los medios de comunicación de manera ética e informada;

c) Servicios de apoyo adecuados para los niños, que incluyan servicios integrados durante la investigación, el enjuiciamiento y la asistencia posterior, profesionales formados que trabajen con los niños y para ellos y atiendan sus necesidades sanitarias y psicológicas, y procedimientos accesibles de denuncia, indemnización, reparación y rehabilitación;

d) Un sistema de justicia penal específico, proactivo, receptivo y centrado en las víctimas, con una policía, una procuraduría y un poder judicial formados, la gestión de los delincuentes para evitar la reincidencia, a escala nacional e internacional, y una base de datos nacional vinculada a la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal.

VI. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, y asuntos conexos (arts. 3; 4, párrs. 2 y 3; y 5 a 7)

A. Leyes y normativa penales vigentes

31. Aunque valora el esfuerzo del Estado parte por modificar el Código Penal, al Comité le preocupa que:

a) Las sanciones para los autores del delito de venta de niños no son proporcionales a la gravedad del delito;

b) La captación de niños con fines sexuales (*grooming*) se limita a los casos de trata de niños.

32. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Modifique las sanciones para los autores del delito de venta de niños de modo que sean proporcionales a la gravedad del delito;

b) Tipifique específicamente la captación de niños con fines sexuales para que no se limite a los casos de trata de niños.

B. Impunidad

33. Al Comité le preocupa la falta de información sobre el número de casos que son debidamente investigados y el número de autores que son enjuiciados y condenados, lo cual indica cierta impunidad y el hecho de que no esté dando una respuesta legal adecuada, en particular respecto de la venta de niños, dado que no se proporcionaron datos en ese sentido.

34. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que todos los casos de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo se investiguen eficazmente y los autores sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos. Para ello se deberá:

- a) Crear unidades especializadas dentro de la policía, la procuraduría y la judicatura que estén bien formadas para tratar estos casos delicados y dotarlas de recursos y autoridad suficientes para trabajar eficazmente en todo el país;
- b) Establecer mecanismos sólidos de seguimiento y evaluación que garanticen la eficacia de las acciones legales contra los agresores y la efectividad de los recursos de apoyo a las víctimas;
- c) Mejorar la coordinación entre las distintas fuerzas del orden.

C. Responsabilidad de las personas jurídicas

35. El Comité acoge con satisfacción la disposición legal que establece la responsabilidad de las personas jurídicas que se utilicen para cometer un delito contemplado en el Protocolo Facultativo.

D. Jurisdicción extraterritorial

36. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que el Código Penal establezca y ejerza explícitamente la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo que se cometan en el extranjero en los siguientes casos:

- a) Cuando el presunto delincuente sea ciudadano del Estado parte o tenga residencia habitual en el Estado parte;
- b) Cuando la víctima tenga la ciudadanía del Estado parte;
- c) Cuando el presunto delincuente se encuentre en el territorio del Estado parte y este no lo extradite a otro Estado parte.

E. Extradición

37. El Comité recomienda que el Código Procesal Penal disponga explícitamente que los delitos previstos en el Protocolo Facultativo se consideren incluidos como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre el Estado parte y otros Estados partes en el Protocolo Facultativo.

VII. Protección de los derechos de los niños víctimas (arts. 8 y 9, párrs. 3 y 4)

A. Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo

38. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte, pero le sigue preocupando que las medidas en vigor no protegen los derechos e intereses de los niños que son víctimas y testigos de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo en todas las fases del procedimiento penal.

39. A la luz del artículo 9, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Proporcione recursos y capacidades técnicas suficientes para que la Defensoría del Pueblo pueda desempeñar su mandato con eficacia a nivel nacional y local;
- b) Refuerce la Defensoría del Pueblo para que desempeñe un mandato claro en relación con el Protocolo Facultativo y adopte medidas que le permitan desempeñar

su mandato de forma independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

c) Refuerce el sistema judicial con recursos y capacidades técnicas suficientes para hacerlo accesible a las víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, combatiendo el retraso judicial, asegurando una prioridad adecuada de los casos relativos a niños y garantizando la prioridad de las víctimas, para que la justicia sea accesible para ellas;

d) Refuerce las infraestructuras de protección de la infancia, incluida la autoridad nacional de protección de la infancia y sus oficinas a nivel provincial, en particular las situadas en las regiones indígenas con estatuto de provincia;

e) Desarrolle métodos holísticos y centrados en las víctimas para la pronta identificación de los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo y vele por que los responsables de su identificación, incluidos los agentes del orden, las autoridades fronterizas y de inmigración, los jueces, fiscales, trabajadores sociales y el personal médico, reciban formación sobre los derechos del niño, la protección de la infancia, las técnicas de entrevista adaptadas a los niños, los enfoques sensibles a los niños y la atención adaptada a los traumas;

f) Establezca medidas para garantizar que se lleve a cabo una evaluación del interés superior en todas las decisiones adoptadas con respecto a los niños no acompañados que sean víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, a lo largo de todos los procedimientos relacionados con la inmigración, para proteger la identidad de dichos niños y establecer un sistema de tutela para ellos;

g) Vele por que los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo no sean sometidos a tratos o sanciones por los delitos relacionados con su situación y reciban el apoyo adecuado;

h) Elabore y aplique directrices estrictas para proteger la identidad y privacidad de los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo en el entorno digital y en los medios de comunicación;

i) Promueva campañas de concienciación pública para combatir la estigmatización de las víctimas y educar a la sociedad sobre los derechos y necesidades de los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.

B. Recuperación y reintegración de las víctimas

40. El Comité toma nota de las medidas de reparación e indemnización establecidas. Sin embargo, le preocupa que las medidas en vigor no impidan la revictimización y no garanticen que los niños que son víctimas y testigos de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo no sean estigmatizados y que tengan acceso a programas y sistemas de apoyo eficientes, apropiados y de larga duración para facilitar su reintegración y su recuperación física y mental.

41. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Lleve a cabo investigaciones y reúna pruebas para que las medidas de reparación e indemnización cubran todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo;

b) Establezca medidas para prevenir la revictimización y garantizar que las víctimas y los testigos de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo no sean estigmatizados y tengan acceso a programas y sistemas de apoyo eficientes, apropiados y de larga duración para facilitar su reintegración y su recuperación física y mental;

c) Vele por que las víctimas y los testigos tengan acceso a mecanismos de denuncia que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean sensibles a la infancia, así como a procedimientos adecuados para solicitar, sin discriminación, indemnizaciones y reparaciones.

VIII. Asistencia y cooperación internacionales (art. 10)

Acuerdos multilaterales, bilaterales y regionales

42. Con arreglo al artículo 10, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el Comité alienta al Estado parte a que siga intensificando la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, especialmente con los países vecinos, entre otros medios reforzando los procedimientos y mecanismos destinados a coordinar la aplicación de dichos acuerdos, con el fin de progresar en la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, en su detección e investigación, y en el enjuiciamiento y castigo de los responsables de dichos delitos.

IX. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

43. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para velar por que se lleven a la práctica todas las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales, entre otras formas transmitiéndolas a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual, el Frente Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y el Comité Nacional Intersectorial para la Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

44. El Comité recomienda que se dé amplia difusión al informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones que ha presentado el Estado parte, así como a las presentes observaciones finales, por ejemplo a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su seguimiento.

B. Próximo informe periódico

45. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación de dicho Protocolo y de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que presente en virtud del artículo 44 de la Convención.
